

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-002-2019, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual brinda respuesta en formato Excel al requerimiento de información del periodo que comprende desde el año 2002 hasta el año 2017.

Asimismo, informa que “... no se posee el dato de móvil del hecho ya que no es competencia del IML” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“Estimados, soy una estudiante salvadoreña que realiza un doctorado en Políticas Públicas y como parte de mi investigación de tesis en economías de crimen, quisiera solicitar los siguientes datos de homicidios por parte del Instituto de Medicina Legal: - Número de homicidios de 1990 (o fecha más temprana posible) al 2017 (o fecha m[á]s actual posible) en formato excel desagregado por:

1. Número de homicidios por departamento y municipio
2. Número de homicidios por género de la víctima
3. Número de homicidios por edad de la víctima (años individuales no grupos agregados)
4. Número de homicidios por tipo de arma utilizada
5. Número de homicidios según tipo de móvil y área geográfica (maras, delincuencia común, etc.)

Adjunto un documento pdf que puede servir como ejemplo de los datos que quisiera recibir. Gracias de antemano por su colaboración y quedo atenta a cualquier pregunta” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/192/RAdmisión/1706/2018(3), de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/192/2206/2018(3), de fecha veintinueve de noviembre del presente año y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha expresado que no es posible brindarse las **estadísticas de homicidios según el dato de móvil del hecho**, por no ser competencia de ese Instituto, y considerando la resolución

definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Interino del Instituto de Medicina Legal que no cuenta con estadísticas de homicidios según el dato de móvil del hecho, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido las estadísticas de homicidios con las variables de las cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de las estadísticas de homicidios según el dato de móvil del hecho, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia DGIE-002-2019, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal con la información solicitada en formato Excel.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.